



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 382-2019-GM/MM

Miraflores, 05 NOV. 2019

EL GERENTE MUNICIPAL:

Visto, el Informe N° 728 -SGRH-GAF/MM de fecha 12 de agosto de 2019, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las Entidades Públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, la citada norma, de aplicación progresiva por parte de las entidades de la Administración Pública, estableció en su Título V las disposiciones aplicables al régimen disciplinario y al procedimiento sancionador de los servidores civiles;

Que, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, estableció en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria, que la entrada en vigencia del título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador se efectuaría a los tres (03) meses de su publicación, con el fin que las entidades puedan adecuarse internamente al procedimiento;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95° de la Ley N° 30057 *"Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces"*;

Que, en concordancia con dicha norma, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, señala que: *"Las autoridades de los Órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad"*;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 007-2015-ALC/MM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 02 de setiembre de 2015, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Miraflores, en cuyo artículo 11 se precisa el labor del Secretario Técnico y la forma de su designación;





Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar de Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establece que: *"Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente"*;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 161-2019-GM/MM de fecha 10 de junio de 2019, se designó al abogado Rodrigo Felipe Paredes Mayor como Secretario Técnico de los Organos instructores del procedimiento administrativo disciplinario de la Municipalidad de Miraflores, en adición a sus funciones como servidor CAS;

Que, no obstante debido a la carga laboral se ha visto por conveniente dejar sin efecto la designación del abogado Rodrigo Felipe Paredes Mayor, como Secretario Técnico de los Organos instructores del procedimiento administrativo disciplinario de la Municipalidad de Miraflores, encargándole dicha función a la abogada Betty Orfelinda Nieto Castellanos, servidora sujeta al régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) de la Subgerencia de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Miraflores;

Que, en este orden de ideas, resulta necesario designar al Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario de la Municipalidad de Miraflores;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas en el literal j) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 475/MM, modificado por la Ordenanza N° 488/MM y cuyo texto definitivo ha sido aprobado por la Ordenanza N° 504/MM del 15 de noviembre de 2018, en concordancia con el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

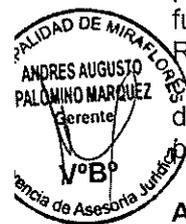
RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO a partir de la fecha, la Resolución de Gerencia Municipal N° 161-2019-GM/MM de fecha 10 de junio de 2019, en la cual se designó al abogado Rodrigo Felipe Paredes Mayor, como Secretario Técnico de los Órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario de la Municipalidad de Miraflores.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir de la fecha a la abogada Betty Orfelinda Nieto Castellanos como Secretaria Técnica de los Órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario de la Municipalidad de Miraflores, en adición a sus funciones de Abogada en la Subgerencia de Recursos Humanos, sujeta al régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS).

Artículo Tercero.- DISPONER que la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario de la Municipalidad de Miraflores, realice sus funciones en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 30057 — Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, y demás normas complementarias y modificatorias; así como, en mérito a lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 007-2015-ALC/MM.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución.

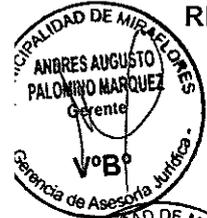




Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad de Miraflores.

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

OSCAR LOZAN LUYO
Gerente Municipal



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

INFORME N° 728 -2019-SGRH-GAF-MM

A : OSCAR LOZAN LUYO
GERENTE MUNICIPAL

ASUNTO : DESIGNACIÓN DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PAD

REFERENCIA : DEJAR SIN EFECTO DESIGNACIÓN

FECHA : MIRAFLORES, 12 AGO, 2019

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución de Gerencia Municipal N°161-2019-GM/MM del 10 de junio de 2019, se designó al abogado RODRIGO FELIPE PAREDES MAYOR, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de Miraflores, en adición a sus funciones de abogado de la Subgerencia de Recursos Humanos, sujeto al régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS).

II. ANÁLISIS

1. Al respecto, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las Entidades Públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas.

Asimismo, la citada norma, de aplicación progresiva por parte de las entidades de la Administración Pública, estableció en su Título V las disposiciones aplicables al régimen disciplinario y al procedimiento sancionador de los servidores civiles.

2. El Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, estableció en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria, que la entrada en vigencia del título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador se efectuaría a los 03 meses de su publicación, con el fin que las entidades puedan adecuarse internamente al procedimiento.

3. Del mismo modo, en mérito a lo establecido en el artículo 62 de la Ley N°30057: "Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces".

4. De acuerdo a lo establecido en el Decreto de Alcaldía N°007-2015-AL/MM, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 02 de setiembre de 2015. Aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Miraflores en cuyo artículo 11, precisa la labor del Secretario Técnico y la forma de su designación.



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”



5. En tal sentido, en mérito a la sobrecarga procesal que viene teniendo el Sr. RODRIGO FELIPE PAREDES MAYOR, precisamos que es necesario dejar sin efecto la designación del recurrente.

De acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se debe proceder a la Designación del nuevo Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

6. En ese contexto, siendo indispensable la designación del nuevo Secretario Técnico, esta Subgerencia ha contratado bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), a la Sra. BETTY ORFELINDA NIETO CASTELLANOS, como abogada de la Subgerencia de Recursos Humanos.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, la Subgerencia de Recursos Humanos, concluye y recomienda lo siguiente:

1. Se concluye que el señor RODRIGO FELIPE PAREDES MAYOR, actualmente cuanta con una gran carga procesal, razón por la cual se debe dejar sin efecto su designación como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N°161-2019-GM/MM de fecha 10 de junio de 2019.
2. Proponer a la abogada BETTY ORFELINDA NIETO CASTELLANOS, como nueva Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de Miraflores, en adición a sus funciones de abogada de la Subgerencia de Recursos Humanos, quien se encuentra sujeto al régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS).
3. Se adjunta al presente Proyecto de Resolución de designación.

Sin otro particular, es cuanto informe a usted.

Atentamente,



MIRAFLORES MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

CARITZA CASAVARDE MENDEZ
Subgerente de Recursos Humanos



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 161 - 2019-GM/MM

Miraflores, 10 JUN. 2019

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO: el Informe N° 443-2019-SGRH-GAF/MM del 13 de mayo de 2019 y el Informe N° 572-2019-SGRH-GAF/MM del 31 de mayo de 2019, emitidos por la Subgerencia de Recursos Humanos, y el Informe N° 158-2019-GAJ-MM del 04 de junio de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

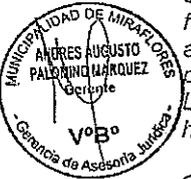
Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, en esa línea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92° de la referida norma: *"Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces"*;

Que, asimismo, en concordancia con ello, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, señala en su artículo 94° que *"Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad"*;

Que, del mismo modo, el 02 de setiembre de 2015, se publicó el Decreto de Alcaldía N° 007-2015/MM, por medio del cual se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Miraflores; determinando, entre otros aspectos, las funciones y competencias de los órganos instructores y sancionadores que conducen el procedimiento administrativo disciplinario; siendo que el artículo 11° del citado reglamento precisa que la Secretaría Técnica se constituye en el órgano de apoyo de las autoridades instructoras del procedimiento disciplinario,





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ejerciendo el Secretario Técnico las funciones y atribuciones establecidas en dicho documento; disponiendo además que el referido cargo deberá ser designado mediante Resolución de Gerencia Municipal, lo cual se encuentra acorde con lo señalado en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente";

Que, bajo dichos alcances, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 120-2018-GM/MM del 23 de octubre de 2018, se designó al servidor DELVIS IVÁN LAGOS SIURA como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de Miraflores, en adición a sus funciones como abogado de la Subgerencia de Recursos Humanos, sujeto al régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS); cuyo contrato concluyó el 31 de diciembre de 2018, dándose por finiquitado de esa forma su vínculo laboral con esta corporación municipal;



Que, mediante Informe N° 443-2019-SGRH-GAF-MM, la Subgerencia de Recursos Humanos informa a la Gerencia Municipal la conclusión de la relación laboral del servidor DELVIS IVÁN LAGOS SIURA con la Municipalidad de Miraflores, razón por la cual recomienda que se debe dejar sin efecto su designación como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, materializada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 120-2018-GM/MM del 23 de octubre de 2018; asimismo, mediante Informe N° 572-2019-SGRH-GAF/MM, la mencionada subgerencia propone al servidor RODRIGO FELIPE PAREDES MAYOR como nuevo Secretario Técnico, en adición a sus funciones de abogado de la Subgerencia de Recursos Humanos, quien se encuentra sujeto al régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS);



Que, conforme se desprende del Informe N° 158-2019-GAJ-MM del 04 de mayo de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable la designación, por Resolución de Gerencia Municipal, de un nuevo Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de Miraflores, de acuerdo a la propuesta presentada por la Subgerencia de Recursos Humanos;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas citadas y en uso de las facultades otorgadas en el literal j) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por la Ordenanza N° 475/MM y sus modificatorias, en concordancia con el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 120-2018- GM/MM del 23 de octubre de 2018, mediante la cual se designó al abogado DELVIS IVAN LAGOS SIURA, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de Miraflores.

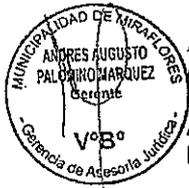


MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar al abogado RODRIGO FELIPE PAREDES MAYOR, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de Miraflores, en adición a sus funciones como abogado de la Subgerencia de Recursos Humanos, quien se encuentra sujeto al Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS).



ARTÍCULO TERCERO.- El Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de Miraflores, realizará sus funciones en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 30057 — Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y demás normas complementarias y modificatorias; así como en merito a lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 007-2015/MM.



ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución. ✓

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad de Miraflores. ✓

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese la presente resolución a DELVIS IVÁN LAGOS SIURA y a RODRIGO FELIPE PAREDES MAYOR, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIRAFLORES
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
OSCAR LOZAN LUNA
Gerente Municipal